Expediente: **536/23**
Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ VICENTIN IRIGOYEN MARIA ANDREA S/ SUMARIO**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **30/11/2023 - 04:53**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - VICENTIN IRIGOYEN, Maria Andrea-DEMANDADO/A
20294305549 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 536/23

H20501248859

JUICIO: CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ VICENTIN IRIGOYEN MARIA ANDREA s/ SUMARIO. EXPTE N° 536/23

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

3852023

Concepción, 29 de noviembre de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver los presentes autos, y

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. JOSE MARIA LOZANO MUÑOZ como apoderado de la actora CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, promueve juicio de cobro sumario de pesos en contra de VICENTIN IRIGOYEN MARIA ANDREA DNI 22.320.539, con domicilio en calle Aguado y General Savio 1, de la ciudad de Aguilares, mediante cargos agregados digitalmente en fecha 31/07/23, por la suma de PESOS: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 29/100 ($21.921,29), en concepto de capital, más los intereses devengados por dicha suma desde la fecha de la mora hasta la fecha de su total y efectivo pago, con más gastos y costas.

Funda la presente demanda en el Crédito Personal N°353/00 otorgado al accionado mediante la Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato” quien según manifiesta la actora, concurrió a las oficinas de su mandante a los efectos de concretarlo, firmando y acordando en fecha 24/08/18 préstamo por la suma de PESOS: VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 39/100 ($22.494,39) a cancelar en 24 meses, habiendo abonado una cuota.

Que intimada de pago y citada a audiencia la parte ejecutada no se apersona a estar a derecho a pesar de estar debidamente notificada. Atento a la falta de contestación de demanda por inasistencia a la audiencia, y en virtud de lo solicitado por la actora, se declara la cuestión como de puro derecho, de manera que la primera audiencia se convirtió en Audiencia única (art. 454 del CPCyCT). Asimismo se ordena que previa confección de planilla fiscal por Secretaria y pasen los autos a despacho para resolver, todo ello según consta en audiencia realizada en fecha 08/11/2023.

En fecha 24/11/2023 pasan los autos a despacho para resolver.

Atento a las constancias de autos encontrándonos ante un título que reúne todos los requisitos exigidos para su ejecutoriedad, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución en contra de VICENTIN IRIGOYEN MARIA ANDREA seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, por la suma de PESOS: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 29/100 ($21.921,29), en concepto de capital con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato”, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (01/11/2018) hasta la fecha de su total y efectivo pago y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Costas a la ejecutada vencida art.61 C.P.C.C. Cúmplase con lo establecido en el art.174 C.T.T.

Atento lo normado por el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios en la presente causa.

En tal sentido y a los fines regulatorios, se tomará como base el capital histórico es decir la suma de $21.921,29 reclamado en el escrito de demanda.

Determinada la base y a los fines regulatorios, corresponde regular honorarios por una etapa del principal (art. 44) al Dr. JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ, como apoderado del actor, en doble carácter y como ganador, en virtud de art.14 de la ley 5.480.

Para el cálculo de los estipendios, no habiendo opuesto excepciones, se procederá conforme a las pautas del art.63 de la Ley 5.480, es decir sobre dicha base deberá reducirse un 50% resultando la suma de $ 10.960,64. Sobre dicho importe, a criterio del proveyente se aplicará la escala del art. 38 (el 11% como ganador), con más el 55% por el doble carácter en que actúa (Art. 14). Realizando las correspondientes operaciones aritméticas, se obtiene un monto inferior al valor de una consulta escrita vigente, resultando una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución mínima que correspondiere.

En virtud de ello y de lo recientemente fallado por nuestra Excma. Cámara Civil en Documentos, Locaciones, Familia y Sucesiones en autos INSTITUTO PROVINCIAL DE LUCHA CONTRA EL ALCOHOLISMO (IPLA) VS. DIAZ MARCELA Expte. N°1298/18 (Sentencia fecha 12/03/2020), resulta justo y equitativo regular honorarios por el mínimo establecido en la ley arancelaria, es decir el valor de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados del Sur (art. 38 último párrafo).

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR se lleva adelante la presente ejecución seguida por CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN en contra de VICENTIN IRIGOYEN MARIA ANDREA por la suma de PESOS: VEINTIUN MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 29/100 ($21.921,29) con más sus intereses a calcular conforme lo pactado en Punto 8 de la Reglamentación de Línea de Créditos Personales con Cesión de Haberes “Acceso Inmediato”, desde la fecha del vencimiento consignado en Estado de Cuenta del informe de Contaduría Ex Departamento Gestión y Mora (01/11/2018) hasta la fecha de su total y efectivo pago, y que no podrá ser superior a la tasa activa del Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento a 30 días. Costas a la ejecutada vencida art.61 C.P.C.C. Cúmplase con lo establecido en el art.174 C.T.T.

SEGUNDO: REGULAR honorarios al letrado JOSÉ MARIA LOZANO MUÑOZ la suma de PESOS: CIENTO OCHENTA MIL CON 00/100 ($180.000) por las labores profesionales desarrolladas en autos.

TERCERO: Comuníquese a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I° Nom.

Actuación firmada en fecha 29/11/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.